



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1996, de 26 de mayo de 1969, este Ministerio, otorgó personería jurídica a la Comuna "SAN JORGE", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua, según consta en certificación emitida con fecha 22 de febrero del 2006, por el Director Técnico del Área de Tungurahua.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 3, 17 y 24 de marzo del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "SAN JORGE", presentó el proyecto del Primer Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Tungurahua, con Oficio No. 0000188 DPAT-CEPAAA, de 7 de abril del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 0482 SFA/DOA/MAG, de 4 de mayo del 2006, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.-Aprobar el Primer Reglamento Interno de la Comuna "SAN JORGE", domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Patate, provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente texto:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "SAN JORGE"

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. Constitución y Domicilio.

La Comuna San Jorge, es una organización campesina, conformada por los habitantes de la Parroquia Matriz, Cantón Patate, Provincia de Tungurahua, unidas por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

Art. 2. Los fines de la Comunidad son:

- a) *Elevar la calidad de vida, salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos de sus habitantes y en base a la acción conjunta de todos los comuneros.*
- b) *Procurar el mejoramiento físico, económico, social, cívico, y su participación activa en el desarrollo del país.*
- c) *Mantener la solidaridad entre comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad de la comuna.*



- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando concurren circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales y Extranjeras encargadas del desarrollo campesino.
- f) Desarrollar labores de la educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias, forestas y aumentar la producción.
- g) Conseguir préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria forestal, en combinación con subvenciones para obras de infraestructura.
- h) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higienes y salud.
- i) Construir y mejorar establecimientos educacionales en la comuna para la enseñanza formal de niños y adultos.
- j) Mantener mediante trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna.
- k) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.
- l) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo)
- m) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar migración.
- n) Crear una casa comunal que será administrada por las mujeres de esta comuna bajo la supervisión del Cabildo.
- o) Se procurará establecer la Caja como ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO II

LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales

Art. 4. De la Asamblea General:

La Asamblea General es la máxima autoridad de la comunidad y está integrada por todos los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5. La Asamblea será en forma ordinaria y se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General

- a) Aceptar o rechazar a los miembros de la organización y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar la cuota mensual o extraordinaria obligatoria que optarán todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e) Elegir a la persona que debe conformar el cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas.
- f) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de su aprobación.



- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONG's.
- h) Aprobar, o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo; y.
- i) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales.

Art. 7. El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero; Secretario, Síndico y Vocales principales y suplentes.

Art. 8. La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal; mediante papeletas o renunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyos resultados se dará a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Tungurahua, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y se extienda el nombramiento respectivo; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El cabildo cesante dentro de los 15 días posteriores a la elección de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo cabildo, para el supuesto de que no se les haya podido posesionar el 1° de enero.
- b) Informe económico y de labores; y,
- c) El cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo íntegro, enseres, oficina y más pertenencias de la Comuna, además suscribirá la respectiva Acta de entrega-recepción en la que constará el inventario.

Art. 9. Son atribuciones y deberes del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias a criterio de la Asamblea.
- d) Adoptar las medidas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h) Responder por administración de la Comuna en General, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la Caja Comunal; y,
- i) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) Representar judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos de la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos sus bienes del patrimonio comunal.

**CAPITULO III
DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

Art. 10. Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, los siguientes:



- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 100.00 (cien dólares); en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Extender conjuntamente con el tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria.
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, el Estatuto y el Reglamento Interno de la comuna, del Cabildo y de la Asamblea General.

Art. 11. Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b) Ayudar a la administración de la comuna en todo cuanto cumple el Presidente.

Art. 12. Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria.
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 13. Del Síndico.

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las Resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren a la Asamblea General, el cabildo o su Presidente.



Art. 14. Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a) *Convocar a las sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.*
- c) *Organizar y llevar registro de comuneros, debiendo informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre saldos e ingresos de miembros de la Comuna.*
- d) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.*
- f) *Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,*
- g) *Las demás que se señalen en La ley, el Estatuto, este Reglamento, el Cabildo o la Asamblea General.*

**CAPITULO IV
DE LOS COMUNEROS**

Art. 15. Son miembros de la Comuna:

- a) *Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.*
- b) *Las personas extrañas a la Comuna que contrajeron matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.*
- c) *Los descendientes de Comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General.*

Art. 16. Son derechos de los Comuneros:

- a) *Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo.*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;*
y,
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

Art. 17. Son obligaciones de los Comuneros:

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.*
- b) *Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento Comunal.*
- c) *Asistir puntualmente a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en letra h), del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas Extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.*
- e) *Los padres de familia están en la obligación de instruir a sus hijos brindándoles educación primaria y en lo posible secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal.*
- f) *Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidente, siempre que se relacione con el interés colectivo y comunal.*
- g) *Vivir en paz y armoniza con su familia y los demás miembros, demostrando buenos modales, respeto y espíritu de solidaridad para si y para todas las diligencias.*



- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con proyectos o programas destinados al mejoramiento económico, social y material de la comuna y los comuneros.
- i) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero.
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y buena responsabilidad en las relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.
- k) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- l) En caso de una persona con enfermedad mental, los miembros del cabildo y la familia se comprometan a llevar a una casa asistencial para precautelar la paz y tranquilidad de los comuneros.

CAPITULO V

Art. 18. De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo.

La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.

Art. 19. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.

1. El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el Orden del Día.
2. El mismo personero dispondrá que por secretaria se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran.
3. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
4. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando; y,
5. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.
6. En caso de emergencia se realizarán las sesiones con los comuneros presentes.

Art. 20. De los bienes y de los fondos de la caja comunal.

- a) Los bienes muebles o inmuebles que pudiera adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

Art. 21. Los comuneros pueden ser sancionados por las siguientes causas

- a) Comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
- b) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo o a los integrantes de la Organización.
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas, promovidas por el cabildo encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.



- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- e) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo que se efectúe en el mes de diciembre de cada año con USD 10.00
- g) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño en el cargo o comisión encomendada USD 10.00
- h) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General por el cabildo o su Presidente USD 10.00
- i) Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios.
- j) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.

Art. 22. Los comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto, el Reglamento y que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal en privado por el cabildo
- b) Amonestación en público y multa de acuerdo a lo que imponga la Asamblea General.
- c) Suspensión de los beneficios comunales.
- d) Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- e) Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 23. Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en comisiones de las faltas constantes en el artículo que precede y en cuyo caso, perderá todos los derechos en la comuna.

Art. 24. Cuando se trate de la exclusión de un Comunero en el Cabildo emitirá el dictamen escrito, en el que será sometido a la Aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 25. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que resuelva lo pertinente.

Art. 26. El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, luego de lo cual se dará a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 27. Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previo a la aprobación de la Asamblea General.

Art. 28. El presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y



sobre lo cual informará inmediatamente a la Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales”.

Art. 2.- El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo.

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

11 JUL. 2006


Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD SAN JORGE

Perteneciente a la Parroquia La Matriz del Cantón Patate

DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

Art. 1. Constitución y Domicilio.

La Comunidad San Jorge, es una organización campesina domiciliada en la Parroquia La Matriz del Cantón Patate, Provincia de Tungurahua, unidas por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art. 2. Los fines de la Comunidad son:

- a) Elevar la calidad de vida, salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos de sus habitantes y en base y en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar el mejoramiento físico, económico, social, cívico, y su participación activa en el desarrollo del país.
- c) Mantener la solidaridad entre comuneros como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas a los comuneros cuando concurren circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales y Extranjeras encargadas del desarrollo campesino.
- f) Desarrollar labores de la educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias, forestas y aumentar la producción.
- g) Conseguir préstamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria forestal, en combinación con subvenciones para obras de infraestructura.

- h) Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higienes y salud.
- i) Construir y mejorar establecimientos educacionales en la comuna para la enseñanza formal de niños y adultos.
- j) Mantener mediante trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna.
- k) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.
- l) Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo)
- m) Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar migración.
- n) Crear una casa comunal que será administrada por las mujeres de esta comuna bajo la supervisión de l Cabildo.

CAPITULO II

LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

ART. 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración so:

- a) La Asamblea General.
- b) El Cabildo; y,
- c) Las comisiones especiales

Art. 4.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la comunidad y está integrada por todos los comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y consten en el registro comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 5.

La Asamblea será en forma ordinaria y se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General

- a) Aceptar o rechazar a los miembros de la organización y hacer constar en el registro respectivo los nombres de los comuneros.
- b) Excluir o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c) Fijar la cuota mensual o extraordinaria obligatoria que optarán todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas.
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General.
- e) Elegir a la persona que debe conformar el cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de comunas.
- f) Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de su aprobación.
- g) Autorizar la celebración de convenios o contratos con Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, ONG's.
- h) Aprobar, o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo;y.
- i) Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales.

Art.7.

El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero; Secretario, Síndico, Inspectores principales y suplentes por cada Barrio.

Art. 8.

La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de 18 años, debidamente inscritos en el registro comunal; mediante papeletas o renunciándose verbalmente. Inmediatamente terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyos resultados se dará a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Tungurahua, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y se extienda el nombramiento respectivo; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a) El cabildo cesante dentro de los 15 días posteriores a la elección de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo cabildo, para el supuesto de que no se les haya podido posesionar el 1º de enero.
- b) Informe económico y de labores; y,
- c) El cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes muebles, inmuebles, archivo integro, enseres, oficina y más pertenencias de la Comuna, además suscribirá la respectiva Acta de entrega – recepción en la que constará el inventario.

Art. 9. Son atribuciones y deberes del Cabildo

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el Seno de la Comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Comunas del Estado Jurídico y del presente reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General.
- c) Fijar las cuotas y mas contribuciones que deben abandonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias a criterio de la Asamblea.
- d) Adoptar las mediadas más aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- h) Responder por administración de la Comuna en General, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la Caja Comunal; y,
- i) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos de la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.
- j) Representar judicial y extrajudicial en todos los actos y contratos de la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos sus bienes del patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 10. Del Presidente:

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.

- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta \$ 100.00 (cien dólares); en caso de gastos mayores requerirá de la aprobación del cabildo.
- e) Extender conjuntamente con el tesorero, los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria.
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- g) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.
- h) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comuna, las cuotas y demás valores de la entidad.

Art. 11. Del Vicepresidente:

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o ausencia definitiva.
- b) Ayudar a la administración de la comuna en todo cuanto cumple el Presidente.

Art. 12. Del Tesorero:

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponde a la Comuna por cualquier concepto otorgando los recibos y depositando en una cuenta bancaria.

- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica.
- d) Presentar al cabildo informe trimestral sobre el movimiento de caja, sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y puntualidad los inventarios de los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. De la comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones actualizados por la Asamblea General, por el cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.

Art. 13. Del Síndico

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- d) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e) Velar porque en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f) Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que se encomendaren a la Asamblea General, el cabildo o su Presidente.

Art. 14. Del Secretario:

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a las sesiones de Asamblea General o de Cabildo por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el Presidente.
- c) Organizar y llevar registro de comuneros, debiendo informar anualmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre saldos e ingresos de miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado en la Comuna.
- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo de la Comuna; y,
- g) Las demás que se señalen en la ley, el Estatuto, este Reglamento o sus superiores.

CAPITULO IV

DE LOS COMUNEROS

Art. 15. Son los miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en le territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Las personas extrañas a la Comuna que contrajeron matrimonio con un miembro de la Comuna y fueron aceptados por la Asamblea General.
- c) Los descendientes de Comuneros que viven permanentemente en le comunidad, mayores de edad y que fueron calificados y aceptados como socios por la Asamblea General.

Art. 16. Son derechos de los Comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna.

- b) Elegir y se elegido para los cargos del Cabildo de los vocales.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos, ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 17. Son obligaciones de los Comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento, así como las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en registro empadronamiento Comuna.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en letra h), del Art. 17 de la Ley de Comunas, también se efectuará Asambleas Extraordinarias, convocados por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.
- e) Los padres de familia están en la obligación de instruir a sus hijos haciéndoles ingresar en la escuela primaria y si es posible en la instrucción secundaria, artesanal y superior.
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se los encomendare por parte de la Asamblea General del Cabildo y su presidente, siempre que se relaciones con interés colectivo y comunal.
- g) Vivir en paz y armoniza con su familia y los demás miembros demostrando buenos modales, respeto y espíritu de superioridad par si y para todas las diligencias.
- h) Sugerir y participar ante la Asamblea General o el Cabildo con proyectos o programas designados al mejoramiento económico, social y material de la comuna y los comuneros.
- i) Dar aviso a los miembros de l Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a orto lugar a fin de que no pierda los derechos, ni la calidad de comunero siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandonar la comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero.

- j) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y buena responsabilidad en las relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto en los actos públicos como privados dentro y fuera de la comunidad.
- k) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo.
- l) En caso de una persona enferma mental los miembros del cabildo y la familia se comprometan a llevar a una casa de apoyo mental para precautelar la paz y tranquilidad de los comuneros.

CAPITULO V

Art.18. De las Asambleas Generales y de las Sesiones de Cabildo

- a. La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas, también se efectuará Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requisitos o necesidades.
- b.

Art. 19. Tanto las Asambleas Generales como las sesiones de cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatarla el quórum reglamentario.
2. El Presidente ordenará a Secretaría que se dé lectura el Orden del Día.
3. El mismo personero dispondrá que por secretaria se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se le introdujeran.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a casos que se estuviere tratando; y,
6. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero

en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

7. En caso de emergencia se realizará las secciones con los comuneros presentes

Art. 20. De los bienes y de los fondos de la caja comunal.

- a) Los bienes muebles o inmuebles que pudieran adquirir la sociedad mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna; y,
- c) Se procurará establecer la Caja como ahorro comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamo y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que le permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 21. Los comuneros pueden ser sancionados por las siguientes causas

- a) Comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
- b) Por falta de palabra u obra a los miembros del cabildo o a los integrantes de la Organización.
- c) Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas, reuniones, mingas, promovidas por el cabildo encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna.
- d) Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
- e) Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
- f) Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo que se efectúe en el mes de diciembre de cada año con USD 10.00

- g) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño en el cargo u omisión encomendada USD 10
- h) Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajo asignado por la Asamblea General por el cabildo o su Presidente USD 10
- i) Por destruir, obstaculizar los servicios comunitarios.
- j) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.

Art. 22. Los comuneros que infrinjan la Ley y que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, con las siguientes penas:

- a) Amonestación verbal en privado por el cabildo
- b) Amonestación en público y multa de acuerdo a lo que imponga la asamblea.
- c) Suspensión de los beneficios comunales.
- d) Suspensión de los derecho de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del cabildo y con la aprobación de la Asamblea General; y,
- e) Exclusión definitiva de la Comuna con la aprobación d la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 23. Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en comisiones de las faltas constantes en le Art. Que procede y en cuyo caso, perderá todos los derechos en la comuna.

Art.24. Cuando se trate de la exclusión de un Comunero en Cabildo emitirá el dictaren escrito, en que será sometido a la Aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y solución definitiva.

CAPÍTULO VII

Art. 25. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el

cabildo y Asamblea General, solo cuando estos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que resuelva lo pertinente.

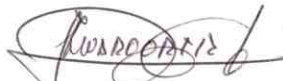
Art. 26. El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 27. Este Reglamento Interno podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería siempre que las exigencias de la buena administración de la Comuna, así los requieran y previo a la reunión de la Asamblea General.

Art. 28. El presidente del Cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto, no siendo de incumbencia de otro organismo, se relacione con los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha actuado de conformidad con las disposiciones legales.

El presente Reglamento Interno; fue estudiado, discutido y aprobado por los moradores de la Comunidad "San Jorge" en las siguientes fechas: 3, 17, 24 de Marzo del 2006

CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno es fiel copia del Libro de Actas de la comunidad "San Jorge" según consta en los archivos a mi cargo al que me remito en caso de ser necesario.



Sr. Álvaro Ortiz

SECRETARIO DEL CABILDO

